

Toluca de Lerdo, México, veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

El Secretario General de Acuerdos da cuenta al Presidente del Tribunal Electoral del Estado de México, con el Acuerdo Plenario dictado el día de la fecha, en el incidente de inejecución de sentencia deducido del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local identificado con la clave JDCL/128/2017-INC-I.

Visto el estado procesal que guarda el presente medio de impugnación y la documentación de cuenta, con fundamento en los artículos 383, 394, fracción XVII, 395, fracciones I, IV y VI, 405, 406, fracción IV, 409, 413, 414, 419, 424 y 428, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Estado de México; 23 fracciones II y III, 28 fracciones III, V, VI, VIII, XIX y XXIV 56, 61, párrafo primero y 65 del Reglamento Interno del propio Tribunal y Acuerdo General TEEM/AG/2/2018 del Pleno de este organismo jurisdiccional relativo a las Reglas de Turno de los asuntos de su competencia, el Presidente de esta instancia **ACORDÓ**:

I. En cumplimiento a lo ordenado por el Pleno de este Tribunal Electoral en el acuerdo dictado en los autos del incidente de inejecución de sentencia deducido del juicio ciudadano local JDCL/128/2017-INC-I, en el que consideró en el punto "**PRIMERO. Se REENCAUZA el Incidente de Inejecución de sentencia promovido por José Luis Gutiérrez Cureño a Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Local; por las razones expuestas en el presente**"; en consecuencia, previas las anotaciones en los registros correspondientes, copia certificada que se forme para el JDCL/128/2017-INC-I, dese de baja dicho incidente y con la documentación original **regístrese** el presente medio de impugnación en el Libro de juicios para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local bajo el número **JDCL/39/2018**.

II. **Radíquese y fórmese** por duplicado el expediente respectivo.

III. Es razón de turno es ponente el suscrito Magistrado Presidente **Crescencio Valencia Juárez**.

IV. Toda vez que el promovente no señaló domicilio para oír y recibir notificaciones en el municipio de Toluca, Estado de México, ésta y las subsecuentes notificaciones se le practicarán por estrados, incluso las que debieran ser personales, sin perjuicio de que posteriormente se ordene notificar de manera distinta para la mayor eficacia del acto. Asimismo, se tiene por señalada la dirección de correo electrónico que menciona el promovente para los mismos efectos.

V. **Agréguese** a los autos del presente medio de impugnación copia certificada del referido acuerdo Plenario y el original a la copia certificada del incidente de inejecución del juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano local correspondiente.

**Notifíquese** este proveído por estrados.

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE MÉXICO

DR. EN D. CRESCENCIO VALENCIA JUÁREZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

JOSÉ ANTONIO VALADEZ MARTÍN



TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE  
MÉXICO